



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

---

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2023-2027      Martes, 09 de abril de 2024      Nro. 015

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## ÍNDICE

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R.....1**

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R  
Guayaquil, 09 de abril de 2024

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el Art. 227 ibidem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Carta Magna en su Art. 238 determina lo siguiente: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)”*;

**Que**, el segundo inciso del Art. 252 de la referida norma constitucional prescribe acerca de las provincias que: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (…)”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 5 menciona lo siguiente: *“(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (…)”*;

**Que**, el Art. 9 ibidem instituye: *“(…) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (…)”*;

**Que**, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

**Que**, el Art. 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “(...) *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*”;

**Que**, el Art. 50, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del prefecto o prefecta provincial las de: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)*”;

**Que**, el Art. 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial es la de: “(...) *delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)*”;

**Que**, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996- PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas;

**Que**, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024 de fecha 15 de enero de 2024, se expidió el nuevo **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**;

**Que**, en vista de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que generó reformas en la estructura organizacional conferidas en el mismo, es necesario implementar cambios en las resoluciones internas que correspondan, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

**RESUELVO:**

**Art. 1.- Delegar** al/la **Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a)**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

- a. Adjudicar los procedimientos de contratación al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.
- b. Declarar cancelado o desierto el procedimiento de contratación, de manera total o parcial.
- c. Disponer el archivo o reapertura de los procedimientos declarados desiertos, previo informe de la Coordinación General requirente.
- d. Suscribir las órdenes de compras resultantes de los procesos de catálogo electrónico, así como las resoluciones que dejen sin efecto las mismas.
- e. Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que correspondan, conforme a la normativa vigente.
- f. Suscribir las resoluciones de:
  - Adjudicación de contratos.
  - Prórrogas de plazo.
  - Suspensión de plazo.
  - Terminación unilateral total o parcial.
  - Terminación de mutuo acuerdo.
  - Adjudicatario fallido.
  - Contratista incumplido.
  - Rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación.
  - Cambio de administrador de contrato.
- g. Aprobar la subcontratación (*práctica contractual en virtud de la cual el contratista, encarga a otro, llamado subcontratista, la realización de una parte del objeto del contrato*), previo informe del administrador del contrato; salvo los casos de licitación o cotización de obras, en los cuales el administrador será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
- h. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo, que los contratistas rindan ante la institución.
- i. Requerir la ejecución y pago de las garantías a la entidad emisora de estas, por los incumplimientos de los contratistas.

- j. Declarar motivadamente con resolución, el incumplimiento en la ejecución de garantías, incurrido por una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera; remitiendo el expediente al Servicio Nacional de Contratación Pública.
- k. Suscribir la resolución que declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad, la recepción de los contratos.
- l. Sustanciar y resolver los procesos administrativos de extinción de actos administrativos por razones de oportunidad, dentro del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados.
- m. Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios con el Banco Central del Ecuador que se deriven de las disposiciones de los pliegos de los procedimientos de contratación pública que conlleven financiamiento directo de los contratistas, su respectiva adenda, así como toda documentación que se requiera para su trámite. Para el cumplimiento de este literal se deberá contar previamente con la autorización del Consejo Provincial.
- n. Designar mediante resolución, al administrador/a de contratos u órdenes de compra de catálogo electrónico, conforme a la recomendación efectuada por el Director/a del área requirente, y notificarle al referido funcionario tal designación.

**Art. 2.-** La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

**Art. 3.-** El/la delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y criterios institucionales establecidos por este organismo provincial.

**Art. 4.-** Encargar a la Dirección de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de notificar la misma.

**Art. 5.-** Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TIC'S, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** – Deróguese en su totalidad las Resoluciones: **Nro. PG-MAV-006-2023** de 25 de mayo de 2023 y **Nro. PG-MAV-013-2023** de 2 de junio de 2023.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**